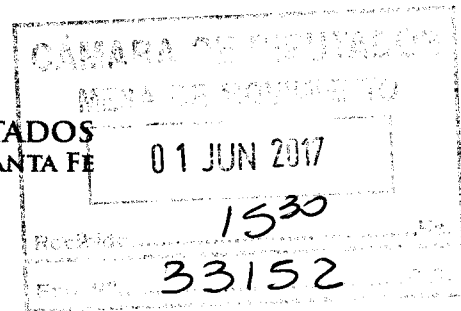


E/R
12



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

PROGRAMA PROVINCIAL DE BUENAS PRÁCTICAS DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 1.- Créase el Programa Provincial de Buenas Prácticas de Seguridad Vial. La Agencia Provincial de Seguridad Vial (en adelante APSV), o el organismo que en el futuro lo reemplace, será la autoridad de aplicación del programa creado por esta ley.

ARTÍCULO 2º.- El Programa tendrá por objeto brindar herramientas de buenas prácticas, entendidas como conductas y comportamientos que promueven la prevención de accidentes viales y la promoción de medidas ante la eventualidad de su acaecimiento en tanto procuran mejorar la seguridad vial de los distintos actores del sistema de tránsito, involucrando a los peatones desde la primera infancia hasta los adultos mayores, conductores y agentes estatales directa o indirectamente involucrados en el sistema vial, reforzando la educación y concientización como condición ineludible. El Programa pondrá énfasis en la atención de personas con discapacidad.

A tal efecto se tendrá como premisa que la educación vial comienza en la primera infancia y continúa hasta la vejez, atravesando a quienes actúan como peatones o conductores y requiere de políticas integradas por parte del Estado.

ARTÍCULO 3º.- Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la autoridad de aplicación, el Programa deberá, a los efectos de la confección de los respectivos lineamientos, tomar en consideración las siguientes premisas:

- a.- El Sistema Tránsito está integrado por los Factores Humano, Vial y Vehicular, asumiendo como posible el error humano del usuario
- b.- El diseño de vías y del automóvil deben permitir toda la reducción posible del impacto en vidas y calidad de vida que todo error pueda generar.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

c.- La prevención, concientización y educación de los usuarios de la vía pública son factores ineludibles para disminuir los accidentes viales y sus consecuencias, debiendo prevenirse que cualquiera puede ser víctima. Las políticas orientadas con esta finalidad debe llevarse a cabo tanto en las distintas instancias educativas como en la vía pública y medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación deberá confeccionar material de difusión sobre Buenas Prácticas de Seguridad Vial que tendrá los siguientes destinatarios:

a.- Conductores. En todos los casos el material deberá confeccionarse tomando en consideración los vehículos respectivos y si los mismos son públicos o particulares. El material respectivo deberá distribuirse en las oficinas destinadas a la obtención o renovación de los respectivos permisos de conducir al momento de la realización de los trámites indicados.

b.- Peatones. En todos los casos el material deberá confeccionarse tomando en consideración las distintas edades de los mismos, abarcando desde la primera infancia hasta los adultos mayores. Para su distribución la autoridad de aplicación realizará en forma permanente las campañas que considere necesarias, debiendo contar con la colaboración del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe y todo otro ente que por competencia corresponda.

En todos los casos los manuales deberán ser accesibles para personas con discapacidad.

c.- Agentes estatales con competencia directa o indirecta en la seguridad vial. Tendrán competencia directa aquellos agentes que en virtud de normas comunales, municipales, provinciales o nacionales estén abocados al control, ordenamiento y regulación del tránsito vehicular. Tendrán competencia indirecta todo otro agente que en mérito a sus funciones intervenga en situaciones eventuales de las situaciones viales, como por ejemplo, médicos, personal de defensa civil, bomberos. La enumeración es meramente enunciativa.

ARTÍCULO 5º.- La autoridad de aplicación deberá realizar e impulsar cursos de formación para agentes públicos con competencia directa o indirecta o personal de entidades privadas que por su involucramiento con la seguridad vial así lo soliciten y que a mérito de la autoridad de aplicación sean autorizados, sobre Buenas Prácticas en Seguridad Vial. En todos los casos los mismos deberán brindar información actualizada sobre:



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a.- Los factores de riesgo que, por su frecuencia, más accidentes de tránsito ocasionen como por ejemplo el exceso de velocidad, conducción bajo los efectos del alcohol y otras sustancias, somnolencia, distracciones, utilización de elementos tecnológicos (telefonía móvil, sistemas de posicionamiento - GPS, dispositivos musicales).
- b.- El conocimiento práctico y en el campo de normas y señales viales.
- c.- El rol de cada actor como usuario de la vía y las formas de accionar ante situaciones determinadas como accidentes, cortes de tránsito, etc.

ARTÍCULO 6°.- Anualmente la autoridad de aplicación deberá actualizar los lineamientos y materiales pedagógicos respectivos.

En el igual plazo al consignado en el párrafo anterior, y en conjunto con el Observatorio Vial, deberá elevar informe a la Legislatura de la Provincia y al Poder Ejecutivo, consistente en:

- a.- Víctimas fatales en accidente de tránsito.
- b.- Lesionados en accidentes de tránsito.
- c.- Puntos de concentración de accidentes en diferentes rutas, tanto Nacionales como Provinciales, que permitan tomar medidas de diseño, y políticas o técnicas de prevención.
- d.- Medias implementadas para el mejoramiento de la seguridad vial, consignando campañas educativas implementadas con detalle de las mismas, disposiciones administrativas sobre condiciones vehiculares.
- d.- Propuestas de mejoramiento que puedan ser implementadas por los poderes del estado.

En los casos correspondientes a los incisos a.- y b.- se deberá consignar si la víctima fatal o lesionada era peatón o conductor y en su caso el tipo de vehículo. En el caso del inciso b.- deberá consignarse el grado de lesión, magnitud de la misma, y si la misma resultó invalidante. Todo sin perjuicio de otros antecedentes e indicadores que determine la reglamentación.

El informe lo será sin perjuicio de los que elabore periódicamente el Observatorio Vial con información y cuadros estadísticos específicos, debiendo priorizar el rigor científico en el relevamiento muestral e informativo a fines que permita impulsar, proponer e implementar políticas de estado para la disminución del número de accidentes viales, daños y víctimas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 7º.- La autoridad de aplicación publicitará en medios masivos y la vía pública aquellas medidas consignadas en los distintos manuales debiendo en todos los casos ser accesible a todos los usuarios y promoverá un buen uso del espacio vial.

ARTÍCULO 8º.- Autorízase a la autoridad de aplicación a celebrar los acuerdos necesarios con los organismos públicos o privados respectivos a los efectos de llevar adelante el Programa instituido por la presente.

ARTÍCULO 9º.- El Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe contribuirá a la confección del material pedagógico respectivo y deberá garantizar que cada alumno del sistema educativo provincial en todos los niveles reciba el mismo.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

MAS VAYRICA

RODRIGO MANUEL LÓPEZ MOLINA
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

La Seguridad Vial encierra un flagelo que afecta en forma notoria la calidad de vida de los ciudadanos de la provincia y al marco de convivencia. Los luctuosos hechos que día a día colman las páginas de los diarios, así como todos los otros medios periodísticos ponen en evidencia la necesaria trascendencia que tiene actuar en la materia. Lo que se encuentra en cuestión es la vida y la salud de todos aquellos que somos usuarios de las calles y rutas.

A los efectos de la presente norma se entiende a la Seguridad Vial como una problemática que atraviesa a todas las personas desde su primera infancia hasta la vejez, conduzca o no un vehículo y presente un servicio público o no, con particular relevancia por aquellas personas que presenten algún tipo de incapacidad permanente o transitoria.

Concebir la cuestión en toda su dimensión y complejidad, asumiendo que todo ciudadano puede colaborar en la prevención de accidentes o en la disminución de su impacto es la premisa que informa este proyecto y que tiene por intención transformar una política de estado. El accionar de un ciudadano informado es un elemento relevante que previene el accidente o que, una vez sucedido, mitiga los efectos nocivos del mismo.

Según el Observatorio Vial provincial, para el 2015 había en la provincia 3.308.284 habitantes, con un parque automotor de 1.981.372 vehículos. La tasa de accidentes por cada cien mil habitantes es de 307,83, mientras que las de fallecidos es de 17,99, cuando en países pioneros en la materia como Suecia esta tasa se reduce a 3 personas por cada cien mil, diferencia que tiene su causa en la presencia de políticas específicas y el estudio constante por mejorar las condiciones viales.

En mérito a datos del mencionado observatorio, entre 2008 y 2015 (último informe publicado), la variación en Siniestros con Víctimas Fatales (AVF) estuvo entre los 461 y 630, con variaciones interanuales que no permiten verificar una constante en la baja o alta de esos guarismos, que también repercutieron en la cantidad de víctimas fatales, entre 732 y 544. Para el último año los números respectivos son: 521 AVF con 595 víctimas. Esta situación demuestra a las claras que las políticas llevadas a cabo no han tenido en los últimos siete años la debida repercusión que se traslade a un mejoramiento.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En cuanto a los hechos con lesionados, los números son aún más alarmantes, hubo un total de 10.184 hechos en la provincia con 24.266 personas involucradas. Esto es, un promedio de 849 hechos mensuales. En total intervinieron 18.841 vehículos, de los cuales el 40,1 % fueron motos o ciclomotores (7.556) y el 38,6 % fueron automóviles (7.272). En el 76,9 % de los casos se sucedieron por colisiones, mientras que en el 14,5 % se refirió a atropellos de peatones o ciclistas. Lo particular es que en el 71,4 % de los casos los lesionados tienen entre 13 y 35 años, lo que marca la incidencia sobre la calidad de vida posterior de personas en edad eminentemente activa. Esta edad es coincidente con la de conductores que participan mayoritariamente en estos hechos, que en su mayoría tenían entre 18 y 35 años.

Es por ello que la relevancia de actuar en todos los ámbitos y en todo momento, siendo el estado quien tiene las herramientas para dinamizar la toma de decisiones y la implementación de políticas, es sumamente importante. Piénsese la repercusión que representa para el sistema de salud las víctimas lesionadas y los respectivos tratamientos posteriores, sin dejar de mencionar la afectación a la calidad de vida de quienes muchas veces sufren consecuencias invalidantes. Esto aún cuando no se están tomando en cuenta los impactos que se generan en el sistema judicial con la apertura de causas penales por lesiones, homicidios o daños y en la vía civil por daños y perjuicios.

Los sistemas estadísticos incluso no pueden reportar los números reales, puesto que quien sufre un accidente vial y fallece al tiempo de ocurrido muchas veces no figurará en las estadísticas como periculado por esa razón sino por complicaciones derivadas de su internación (accidentes cerebro vasculares, paro cardio respiratorio, etc), lo que tampoco refleja la verdadera situación que podría ser aún más grave de la previamente consignada en los presentes Fundamentos.

Los manuales de Buenas Prácticas en Seguridad Vial pretenden encarar la problemática desde una óptica propositiva, pues tienen fines educativos que orientan la formación de una "cultura vial" pero también reportan adoptar políticas encaradas en otros distritos (nacionales o no) que tiendan al mejoramiento de la Seguridad Vial como un factor clave de salud y convivencia. Entienden que son medidas que coadyuvadas por otras de tipo técnica, administrativa y judicial vienen a conformar formas de gobernanza y a mejorar el sistema garantizando salud, seguridad y calidad de vida.

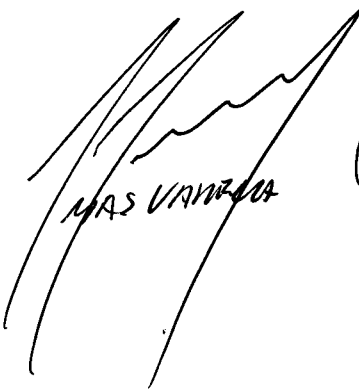


CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

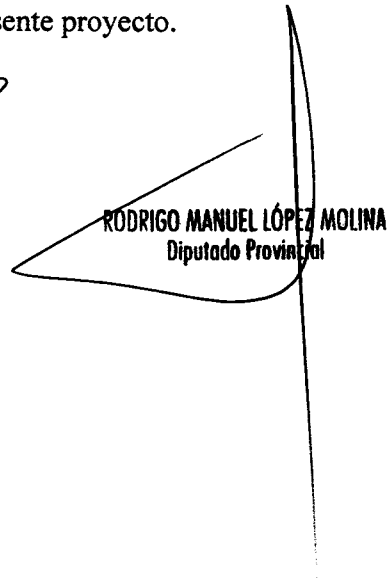
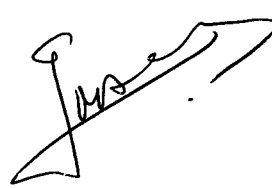
Estos manuales han encontrado recepción en diferentes países como Colombia, México o España. Organismos como la CEPAL, el BID y la OPS recomendaron su implementación. Han sido también propuestos en el Plan Federal de Seguridad Vial y la Resolución N° 669/16 de la Comisión Nacional de Regulación de Transporte los adoptó para el Transporte de Pasajeros.

La propuesta de un sistema que integre a todos los ciudadanos, pues todos somos actores viales, orientada a la prevención y educación, con clara comprensión que el mismo se forma por personas, y que las mismas son falibles y por tanto pueden generar situaciones dañosas, importa filosóficamente apartarse de la visión muchas veces irreal que puede llegarse al “accidente cero” pero sí que puede mejorarse los alarmantes guarismos presentados. Para ello se propone la conformación de políticas que permitan desde ese paradigma enfrentar la compleja situación que hoy afronta la provincia.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.



MAS VARELA



RÓDRIGO MANUEL LÓPEZ MOLINA
Diputado Provincial